

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, del procesado Simon Jarabo, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole con las seguridades convenientes á disposición del señor Juez de primera instancia de Alianza.

Guadalajara 9 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

Es natural de la Riva de Gualote, hijo de Felipe, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, cara delgada y color bueno. Viste calzon-corto y chaqueta de paño en mal estado, medias azules y calza albarcas con correa.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Cobo, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Marzo de 1870, designando treinta pertenencias de la mina de plata, denominada *La Veterana*, sita en el parage que llaman *Umbria de la Fuente y Fuente Vieja*, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de la mina caducada que fué de D. Joaquín Viridunga y desde él se medirán en direccion Saliente con 25 grados de inclinacion al Norte 600 metros; desde dicho punto en direccion Poniente con 25 grados de inclinacion al Sur, se medirán 900 metros; desde el dicho punto de partida direccion Norte se medirán los que resultan hasta intestar con la mina *Malmothé*, midiéndose los restantes hasta completar las pertenencias en direccion Sur.

En cumplimiento y para los efectos de

lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado V. I. á este Ministerio que se ha omitido anunciar en la *Gaceta* de la primera semana de Noviembre último, que se admitian durante el mismo mes y el de Diciembre cuantas observaciones y noticias se presentasen en esa Direccion general sobre valoracion de mercancías para la Estadística comercial de 1869; y con el fin de no demorar mas la reunion de dichos datos, S. A. ha tenido á bien disponer que por esta vez se haga con esta fecha é inmediatamente el referido anuncio, dando de plazo para la admision de las noticias de que se trata hasta el 20 de Marzo próximo.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden y para los fines expresados en la misma, la Direccion anuncia al público que recibirá hasta el 20 de Marzo inmediato cuantas noticias y observaciones quieran dirigirla los comerciantes é industriales sobre valoracion de las mercancías para la Estadística de Comercio de 1869.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1870.—Lope Gisbert.—Señor...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recaudacion.

De la liquidacion general practicada á la Sociedad de Crédito Comercial por los años que ha tenido á su cargo la Re-

caudacion de contribuciones, resulta que muchos pueblos han percibido mayores cantidades que las que realmente les correspondian con arreglo á los recargos municipales repartidos, con la sola diferencia de que los recibos de unos Ayuntamientos aparecen formalizados, y pendientes de formalizacion los de los otros por haberse advertido á tiempo el exceso que contienen; pero ello es que todos los que están en ese caso, deben reintegrar á la Sociedad expresada el importe excedente ó percibido de mas.

La Direccion general del ramo ha ordenado por su parte á esta Administracion, que dicho reintegro tenga efecto á la mayor brevedad, pues no solo hay que ocurrir al perjuicio que en tal concepto ha experimentado aquella Recaudacion, sino que tambien es indispensable formalizar en cuentas los recibos que contienen el exceso y están pendientes por esta causa, siendo necesario retirarlos y expedir otros por el importe verdadero, previo el

abono á la Recaudacion de la diferencia, á fin de saldar completamente las cuentas general y particulares de los pueblos; y en esta atencion la dependencia de mi cargo ha acordado insertar á continuacion dos relaciones, que demuestran con distincion de ambas incidencias el referido caso.

El cumplimiento de este servicio, por lo sencillo y claro, deberá ser perentorio, mas para evitar cualquier prórroga ó aplazamiento, esta Administracion concede á los Ayuntamientos expresados el término desahogado de quince días; sirvales, pues, esta excitacion como primera y última, y excusen toda demora, si no quieren experimentar las consecuencias de la gestion coercitiva, gestion que emplearé sin contemplacion alguna si, contra lo que no es de esperar, hubiere algun Ayuntamiento que no correspondiera á este aviso dentro del plazo arriba señalado.

Guadalajara 8 de Marzo de 1870.— José María Ulloa.

NÚM. 4.º

Relacion de los Ayuntamientos en cuyas cuentas aparecen formalizadas y percibidas indebidamente, cantidades respectivas á los arbitrios municipales sobre la contribucion territorial de 1867 á 68, y que deben reintegrar á la recaudacion de contribuciones de aquella época.

PUEBLOS.	Contribuciones que corresponden según el cargo.	Idem que percibieron según la A. A.	Excedentes que deben reintegrar á la Recaudacion expresada.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Aguilar de Anguita	169 800	169 980	» 180
Bujarrabal	109 720	109 725	» 025
Cendejas de la Torre	539 975	545 429	» 544
Centenera	468 504	469 504	» 1
Durón	352 559	380 300	» 27 741
Fuentevieja	502 333	502 491	» 158
Gargotes de Abajo	328 800	330 600	» 1 800
Malaga	966 660	966 795	» 135
Mazuecos	452 556	455 875	» 3 319
Olivar	178 812	179 425	» 613
Pastorana	3 458 168	3 458 784	» 616
Pozo de Almoguera	581 516	584 687	» 3 171
Sacedon	1 062 014	1 062 512	» 498
San Andrés del Rey	132 447	139 886	» 7 439
Santa María de Poyos	536 400	543 792	» 7 392
Savatón	470 363	470 379	» 16
Toba	750 350	752 037	» 1 687
Yunquera	694 764	1 042 528	» 347 764
TOTAL	11 525 707	11 920 719	» 395 012

Relación de los Ayuntamientos que según los recibos que obran en esta Administración, expedidos por los mismos, han percibido cantidades demás por sus recargos municipales sobre la contribución territorial.

AÑO DE 1867-68.	Cantidades que percibieron según los recibos. Escud. Mils.	Que debieron percibir según los cargos. Escud. Mils.	Reintegro que han de hacer a la Recaudación expidiendo otro recibo. Escud. Mils.
Ayuntamientos.			
Bujalaro.....	127 273	"	127 273
Budia.....	269 630	235 950	33 680
Cifuentes.....	218 300	135 350	82 950
Castilblanco.....	98 868	"	98 868
Membrillera.....	475 766	465 162	10 604
Miralrio.....	182 300	141 160	41 140
Villanueva de Argecilla.....	42 344	41 894	" 450
Garbajosa.....	35 200	5 499	29 701
Valdeconcha.....	50 "	"	50 "
Moratilla de los Meleros.....	584 192	438 144	146 048
	2.083 873	1.463 159	620 714
AÑO DE 1868 69.			
Albalate de Zorita.....	232 211	215 998	16 213
Peralveche.....	126 390	45 880	80 510
Muduex.....	26 730	"	26 730
Moratilla de Henares.....	78 204	75 933	2 271
Vianón de Jadraque.....	68 120	26 200	41 920
Alondiga.....	183 547	"	183 547
Torrebeñena.....	92 345	70 745	21 600
Alboreca.....	49 843	25 443	24 400
Montarrón.....	16 074	6 074	10 "
Casasana.....	172 "	4 700	167 300
	1.045 464	470 973	574 491

Subsidio. — Circular.

Son muy pocos los Sres. Alcaldes que han cumplido con lo prevenido en mi circular, fecha 4 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 16, relativa a la remisión de los datos y noticias para conocer el desarrollo que en sus respectivas localidades vaya tomando la venta de la sal. En su consecuencia, y a fin de que no sufra retraso alguno tan importante servicio, he creído oportuno recordarte su puntual cumplimiento, y al propio tiempo encargarte que sus contestaciones no sean confusas sino que deben atemperarse estrictamente al contenido de dicha circular por el número de órdenes del interrogatorio, aun cuando de orden ó de las preguntas sean negativas, procurando expresar con claridad el número de depósitos, almacenes y expendedorías de sal, distinguiendo los que se hayan establecido con exclusión de otro u otros artículos y los que se hayan anexionado a otros establecimiento que figuren ya en su respectiva matrícula y comprendidos en las tarifas y clases correspondientes de conformidad con lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Guadalajara 9 de Marzo de 1870. — José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que a instancia de Francisco Calvo, vecino de Marchamalo y previa información de necesidad, he acordado la venta en público remate de una parte de casa, correspondiente a la menor Tomasa Calvo y Mena, sita en Marchamalo y su calle de los Pollos, señalada con el núm. 3; linda toda ella al Saliente con D. José María Medrano, Mediodía el Arroyo titulado de Berlinches, Poniente el edificio Escuela y

Norte Juego de pelota, valuada esta parte en 213 escudos 520 milésimas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Abril próximo venidero, de diez a doce de su mañana.

Y para que llegue a noticia de todos se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 5 de Marzo de 1870. — Andrés Rodríguez — Por mandado de su señoría. — Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Silverio Lopez, vecino de Arbeteta, para litigar con Máximo Herraiz, su convecino, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cifuentes a 29 de Diciembre de 1869, el señor don Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado las anteriores diligencias seguidas a instancia de Silverio Lopez, por sí y como marido y conjunta persona de Petra García, vecinos de Arbeteta, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Máximo Herraiz, de la misma vecindad, en el pleito de menor cuantía promovido por este al primero, sobre pago de maravedises:

Resultando que el supradicho Silverio Lopez, por sí y en nombre de su mujer Petra García y en representación de ambos el Procurador D. Sinforoso Pliego, tiene solicitado en su escrito de demanda folio 4, que se les declare pobres para litigar con el Máximo y que en tal concepto se les defienda sin derechos ni costas de ningun género en el pleito de menor cuantía que arriba se menciona, incoado por este contra el Lopez, sobre pago de 108 escudos:

Resultando que conferido traslado por el término ordinario al Máximo Herraiz, ha transcurrido con exceso sin personarse en autos, en cuya virtud le ha sido acusada la rebeldía y se declaró por última la demanda en 16 de Octubre último, mandando continuar las diligencias en aquel concepto y que se entiendan las no-

tificaciones en los Estrados del Tribunal:

Resultando que recibido a prueba este incidente se articuló por la parte demandante la que creyó oportuna, folio 13, y admitida como pertinente, solo se ha justificado por medio de tres testigos que el Silverio y su mujer son pobres en sentido legal, pero sin corroborar esta prueba con la certificación que se solicita por otros y se estimó por auto de 30 de Noviembre, folio 14 vuelto, referente a que se haga constar todas las solicitudes ciudadanas que se han graduado en los cuadernos de amillaramiento al repetido Silverio Lopez, por el producto de los bienes que le sean conocidos:

Considerando que la prueba testifical de que se trata no es bastante en sentir del Juez que suscribe para hacer declaración que se corrobore con la documental que se ha solicitado por la misma parte demandante y admitido en forma, pues que esta falta induce a presumir cuenta con otros medios y recursos para no poder considerarse tal pobre con arreglo a la ley:

Vistos:

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber sido la declaración de pobreza intentada por el mencionado Silverio Lopez y su mujer Petra García, vecinos de Arbeteta, a quienes condeno en las costas de este incidente y al reintegro del papel respectivo, mandando además se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia en el cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó. — Salvador Sanchez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy 29 de Diciembre de 1869, de que doy fe. — Diego Estéban y Pajares.

Dicha sentencia se notificó en forma a las partes y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de Máximo Herraiz.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en virtud de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cifuentes a 3 de Marzo de 1870. — Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PAZ

de Taravilla.

D. Mariano Gomez, Secretario interino del Juzgado de paz del pueblo de Taravilla en el partido judicial de Molina, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz a instancia de D. Pedro Perez, de estado casado, oficio ministrante y vecino de este pueblo, contra Mariano Alcalá, Francisco y Anselmo Lopez, que lo son de Cañizares de Cuenca, en ausencia y rebeldía de estos ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Taravilla a 2 Marzo de 1870, el Sr. D. Vicente Martinez, primer suplente de este Juzgado de paz, ejerciente por delegación del propietario, habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede celebrado a instancia de D. Pedro Perez, ministrante, de este domicilio, contra Mariano Alcalá, Francisco y Anselmo Lopez, vecinos de Cañizares de Cuenca, sobre pago de 3 escudos y 100 milésimas, de la que resulta:

Que D. Pedro Perez, vecino de este pueblo, les dió en clase de préstamo en el mes de Marzo último la cantidad de 16 escudos 800 milésimas, con obligación de satisfacerse en su propio domicilio para el 29 de Setiembre de 1869, y cuantos gastos se ocasionaren si dieran lugar a ser demandados; y en este caso, se sometían a esta jurisdicción, de cuya cantidad ha recibido a cuenta 13 escudos 700 milésimas,

mas, según la liquidación que aparece en el documento que otorgaron a favor del demandante, el cual corre unido a estos autos:

Considerando que en el mes de Octubre último fueron citados sobre el pago total, objeto de esta demanda, y negaron su presentación, ni pudo celebrarse el juicio porque el Sr. Juez de paz de su domicilio no devolvió el oficio que acreditase la citación:

Considerando la certeza de la deuda que se les reclama justificada con el referido documento, y lo prueba la rebeldía de los demandados habiendo sido notificados por el Juzgado de paz de su domicilio en 25 de Febrero último, para cuyo día estaba ordenada la comparecencia, y no habiéndose presentado se suspendió hasta hoy a instancia de la parte actora:

Considerando que todo deudor que se halla citado en forma y no comparece ni justifica causa que se lo impida, viene a confesar de una manera clara y terminante la certeza de la deuda:

En vista de todo, su merced

Falla:

Que debe declarar y declara rebeldes a Mariano Alcalá, Francisco y Anselmo Lopez, vecinos de Cañizares de Cuenca, y les condena a pagar a D. Pedro Perez, de este pueblo, los 3 escudos y 100 milésimas que les reclama, y las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, transcurrido el quinto día desde su publicación en el *Boletín oficial*.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandante para su conocimiento, y en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía de los demandados, conforme al art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y a fin de que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley, librese testimonio con atenta comunicación al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y otro para que se digno exhortar con igual fin al Sr. Gobernador de la de Cuenca, a la cual pertenece el domicilio de los demandados.

Así lo pronunció, mandó y firmó su merced, hallándose celebrando audiencia en este día, ante los testigos Antolin y Alejo Martinez, de esta vecindad, de que certifico. — Vicente Martinez. — Antolin Martinez. — Alejo Martinez. — Mariano Gomez, Secretario interino.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leída y publicada por mí el Secretario interino de orden de su merced en el acto de su pronunciamiento, hallándose celebrando audiencia ante los referidos testigos, y firman dichos señores de que certifico. — Vicente Martinez. — Antolin Martinez. — Alejo Martinez. — Mariano Gomez.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el actuario notifiqué a D. Pedro Perez la sentencia que antecede, leyéndola íntegramente en su persona, y dándole copia, queda en su firma y con los citados testigos. — Antolin Martinez. — Pedro Perez. — Alejo Martinez. — Mariano Gomez.

Otra en los Estrados.—Acto seguido yo el mismo actuario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, leyéndola íntegramente, en alta voz, ante los citados testigos, y firman, de que certifico. — Antolin Martinez. — Alejo Martinez. — Mariano Gomez.

Lo precedente inserto, es copia a la letra de su original.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Suplente de este Juzgado de paz, en Taravilla a 4 de Marzo de 1870. — Mariano Gomez. — V.º B.º — El primer Suplente, Vicente Martinez.

JUZGADO DE PAZ

de Retiendas.

D. Mariano García, Secretario del Juzgado

do de paz de esta villa de Retiendas en el partido judicial de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Eugenio Gamó, Pedro del Olmo, Sebastian del Olmo, Fernando Robledillo, Mariano del Olmo, Justo Merino, Juan del Olmo, Mamerto Gomez, Rufino Robledillo y Pablo Robledillo, de esta vecindad, contra su convecino Prudencio Gamó, en reclamacion de 27 escudos y 521 milésimas, en la ausencia y rebeldía del demandado Prudencio, ha recaído la siguiente

Sentencia.—El señor Juez de paz de este único distrito, ha visto el anterior juicio verbal celebrado en este día á instancia de Eugenio Gamó, Pedro del Olmo, Sebastian del Olmo, Fernando Robledillo, Mariano del Olmo, Justo Merino, Juan del Olmo, Mamerto Gomez, Rufino Robledillo y Pablo Robledillo, mayores de edad, labradores, vecinos de esta villa, contra Prudencio Gamó, de igual estado, oficio y edad y vecino de esta villa, representado por los Estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía en reclamacion de 27 escudos y 521 milésimas.

Resultando segun aparece de las diligencias demandadas que el demandado Prudencio Gamó, fué notificado en forma por el Secretario de este Juzgado para que se presentase á la celebracion del juicio en este día sin que lo verificase, por lo cual ha sido celebrado el juicio en rebeldía:

Visto lo expuesto por los demandantes y que por un criterio racional el demandado reconoce la deuda con su no comparecencia,

Su señoría por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Prudencio Gamó, vecino de esta villa, al pago de los 27 escudos y 521 milésimas, en la forma que cada demandante ha expuesto, con mas las costas y gastos del juicio, todo al quinto día de como esta sentencia aparezca publicada.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se publicará y notificará en los Estrados de este Juzgado y *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad al artículo 1190 de la ley, á cuyo fin se librará el oportuno testimonio con oficio atento al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en ausencia y rebeldía del demandado lo proveyó, mandó y firmó D. Antero Robledillo, Juez de paz de Retiendas á 4 de Marzo de 1870, de que certifico.—Antero Robledillo.—Por su mandado.—Mariano Garcia, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de esta villa, D. Antero Robledillo, estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha ante los testigos Felipe Añon y Antonio Sanz, de que certifico.—Antero Robledillo.—Felipe Añon.—Antonio Sanz.—Mariano Garcia, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente notifiqué la anterior sentencia ante los mismos testigos en los Estrados de este Juzgado, fijando copia en las puertas, firman de que certifico.—Felipe Añon.—Antonio Sanz.—García.

Es copia literal de su original á que en caso necesario me remito.—Mariano Garcia, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Antero Robledillo.

JUZGADO DE PAZ

de La Riva de Saelices.

D. Laureano Parra, Secretario del Juzgado de paz de dicho pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día 3 de Marzo por este Juzgado en rebeldía del demandado Gil Anton Morales, vecino de Saelices, que copiada á la letra dice así:

En la villa de La Riva de Saelices á 3 de Marzo de 1870, el Sr. D. Pascual

Medina, Juez de paz de la misma, por ante mí su Secretario dijo:

Que vista la demanda verbal interpuesta por D.ª Antonia Mier y Peña, de la misma vecindad, contra los herederos de Quintin Tamayo y Fernando Morales, vecinos que fueron de Saelices, donde residen los mismos que se demandan, para que paguen á la demandante veintiocho celemines de trigo, como importe de la asignacion correspondiente del último año que su difunto marido D. Pascual Martinez tenia contratado con los mismos, satisfacerle como médico y cirujano por la asistencia de su profesion á los insignificandos Quintin y Fernando, ó sea catorce celemines de trigo á cada uno; mas como para dicha demanda se haya librado oficio de citacion y copia de la cédula convocatoria el 26 de Febrero último, por la cual se acredita la notificacion que en la misma fecha expidió el Secretario de aquel Juzgado, por orden de su señor Juez de paz, en la que consta como cabeza de familia de ambos herederos Gil Anton Morales, reusándose este el firmar la notificacion que se le procedia, haciéndolo á su presencia en dicho defecto Baldomero Navarro y José Basan con el Secretario.

Y visto ser en la fecha el día designado para la celebracion de este acto, y habiéndose trascurrido la hora señalada para el mismo, como tambien suficientemente probada la deuda que se reclama:

Atendiendo que todo deudor está sujeto á comparecer á la demanda:

Y considerando no probar tampoco ninguna causa que legalmente le haya impedido á la no comparecencia, su señoría declara este juicio en rebeldía contra el expresado Gil Anton Morales, condenándole al pago de los veintiocho celemines de trigo á la referida D.ª Antonia Mier, como tambien á las costas causadas y las que se causen hasta su total solvencia, todo al espirar el plazo del quinto día de como aparezca esta acta en clase de copia certificada en el *Boletín oficial* de la provincia, que para lo cual remitase con oficio atento al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva prestar su superior aprobacion para que así se inserte en dicho periódico oficial, segun el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes.

Asi lo pronunció, mandó y firmó su señoría, estando celebrando audiencia pública en dicho pueblo, día, mes y año, acordando á la vez se publique en los Estrados de este Juzgado conforme á derecho, ante los testigos que suscriben.—Pascual Medina.—Antonio Mier y Peña.—Estéban Hornero.—Vicente Sanz.—Laureano Parra, Secretario.

Notificacion.—Yo el infrascrito Secretario he leído integramente el acta anterior en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Estéban Homero y Vicente Sanz, de esta vecindad, y para que así conste, lo pongo por diligencia que firmo con los mismos en Riva de Saelices, fecha ut supra.—Vicente Sanz.—Estéban Hornero.—Laureano Parra, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los fines convenientes, libro el presente testimonio que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz, y sellado con el de este Juzgado en La Riva de Saelices á 5 de Marzo de 1870.—El Secretario, Laureano Parra.—V. B.—El Juez de paz, Pascual Medina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

LINEA TELEGRAFICA DE IRUN.

SECCION DE COMUNICACIONES

DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la plaza de peaton

conductor de Molina, Castellote, Terraza, Cuevas Minadas y Lebranon (en esta provincia), dotada con la retribucion anual de 245 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 23 del decreto de 29 de Octubre, inserta en la *Gaceta* del 3 de Noviembre siguiente del próximo pasado año.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Seccion por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del punto de su residencia y del Ayudante que depende de esta conduccion, en que se acredite su aptitud y buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes, será el de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 4 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Seccion, F. de Redonet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

A fin de que la Junta pericial que se halla formada en esta villa pueda llenar todos los requisitos necesarios para la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en la misma, asi vecinos como forasteros, presenten en el término de treinta días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, la relacion de altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido en el año económico vigente; advirtiéndolas que si dichas traslaciones no se hallan hechas con arreglo á la ley ó dejan pasar el término señalado arriba, no serán admitidas.

Horche 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cobeta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1870-71, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año de la fecha; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad segun se halla ordenado; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna y por consiguiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se suplica al Sr. Alcalde de La Olmeda de Cobeta, dé á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Cobeta 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Tello.—El Secretario, Melchor de la Muela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo, respectiva al año de 1870 á 71, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en la Secretaría dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formacion del último apéndice; advirtiéndoles no será admitida ninguna que no se

halle tomada razon en el Registro de la Propiedad de este partido segun previene la ley.

Mazuecos 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Narciso Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Ranas.

Se sacan á tercera subasta los pastos de los montes de Propios de este pueblo, titulados Muchas y Malizos de Ocejón, para 15 cabezas de vacuno mayores, 10 menores, 750 lanares y 200 cabras, bajo los tipos rebajados por la Seccion de Fomento, de 700, 500, 150 y 400 milésimas respectivamente cada cabeza.

El remate tendrá lugar á los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las nueve de la mañana, en la Sala consistorial de este pueblo.

Campillo de Ranas 1.º de Marzo de 1870.—El Alcalde, Benito Calleja.

ALCALDIA POPULAR

de Barriopedro.

Se sacan á cuarta subasta los pastos sobrantes para 200 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, bajo el tipo de 125 milésimas las primeras y 350 las segundas.

El remate tendrá lugar á los diez días de que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, á la hora de las once y media de la mañana en la Sala de sesiones.

Barriopedro 1.º de Marzo de 1870.—P. A.—El Secretario, Lucas Chena.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valdepeñas de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento para la contribucion territorial de 1870 á 1871, todos los contribuyentes de esta, asi sean vecinos como forasteros, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion en forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la Casa de Uceda, Puebla de Valles, Tortuero y Alpedrete, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Valdepeñas de la Sierra 2 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Guillermo Sauz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 á 71, todos los terratenientes en este distrito municipal presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion en forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pasado el término pretijado ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Brihuega, Valdesaz y Archilla, darán la mayor publicidad á este anuncio en su respectiva localidad, para que llegando á conocimiento de los administrados cumplan lo que se les ordena los que se encuentren en aquel caso.

Romancos 2 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Encabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

Para que la Junta pericial de esta vi-

lla pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870-71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el presente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Ciruelas, Taracena y Torija, den a este anuncio la publicidad debida para que llegue a conocimiento de los interesados.

Tórtola 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Inocente Dominguez.—El Secretario, Valentin Yubero Minguéz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riva de Santiuste y agregados Querencia y La Barbolla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1870 a 1871, todos los contribuyentes que cultiven fincas rústicas en el término de esta ó en el de sus agregados Querencia y La Barbolla, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho plazo se procederá por la Junta a figurarles lo que consideren justo.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Imon, Villacorza, Toyos, Sierras y Valdelcubo, den al presente toda publicidad.

Riva de Santiuste 3 de Marzo de 1870.—Felipe Vazquez.—Por su mandato.—Fermin Vazquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

A los diez dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de doce a una de su tarde, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma, previas las formalidades debidas, la tercera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de estos Propios, para 10 reses vacunas, veinte caballerías mayores y 700 cabezas lanares, bajo el tipo rebajable de 900, 700 y 180 milésimas cada cabeza respectivamente.

Y para que llegue a noticia de las personas que tengan a bien de tomar parte en la subasta, se anuncia en el *Boletín oficial* y sitio público acostumbrado de esta villa.

Malaguilla 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion correspondiente al año próximo de 1870 al 71, es necesario que los contribuyentes en el inscritos, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas que en el año presente haya sufrido su propiedad hasta el dia 31 del actual inclusive; pues pasado que sea ó no estando inscritas las traslaciones en el Registro, no será admitida ninguna.

Cogolludo 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Canuto Díez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmedillas.

Con objeto de que la Junta pericial

de este distrito de Olmedillas y Torrecilla, pueda rectificar el amillaramiento de riqueza territorial para la contribucion de 1870 a 71, todos los contribuyentes inscritos en él, que su propiedad haya sufrido alta ó baja en el corriente año, presentarán de ello relacion en forma en la Secretaría del Ayuntamiento, para lo que se señala el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado este sin verificarlo ó no manifestando estar inscrita la traslacion en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Olmedillas 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Miguel Perez.—Estéban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sayaton.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirán por ningún concepto.

Sayaton 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde popular, José Rodriguez Artolotia.—Por su mandato.—Ceferino Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tendilla.

Para poder confeccionar la rectificación que ha de practicarse por la Junta pericial del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1870 al 71, se hace preciso que todos los terratenientes en ella, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el anterior en término de un mes, desde el siguiente dia al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, teniendo presente no se admitirá ninguna que carezca de haberse tomado de ella razon en el Registro de la Propiedad segun se halla ordenado en varias circulares y sobre todo en la de 10 de Diciembre último; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Tendilla 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pablo L. Cortijo.—Benito Garcia Vazquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torreblanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas por ningún concepto.

Torreblanca 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pio Garralon.—P. A.—Julian Vinuelas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 a 71, todos los contribuyentes, tanto de este pueblo como forasteros, presentarán en el término de treinta dias, desde el en que apa-

rezca el presente en el *Boletín oficial*, relacion en forma de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no haciéndolo con los requisitos legales no se oirá ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torremocha del Campo y Fuensaviñan, den al presente toda la publicidad.

Torresaviñan 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel Huerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1870 a 71, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por ningún concepto.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Ruguilla, Gárgoles de Abajo y Cifuentes, den a este anuncio toda la publicidad posible para que llegue a conocimiento de los interesados.

Gárgoles de Arriba 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Eulogio Garcia.—Por su mandato.—Julian Villar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1870 a 1871, todos los propietarios inscritos en el presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Hita 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.—El Secretario, Antonio Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Arriba.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto con las formalidades que están prevenidas la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1870 a 1871, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdiccion, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de treinta dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del municipio, relacion de las altas y bajas que haya habido en sus bienes rústicos y urbanos; pues pasado dicho plazo ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad del partido no serán admitidas, parándose el perjuicio que la ley impone.

Yélamos de Arriba 5 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por su mandato.—Mariato T. Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Habiendo desaparecido de este pueblo Manuel Izquierdo Cerrada, de esta vecin-

dad, el martes próximo pasado del 1.º del corriente, en direccion para el pueblo de Aleas, segun así me ha manifestado su familia, y a pesar de las indagaciones hechas por la misma en los pueblos inmediatos y en dicho Aleas, despues de trascurridos seis dias sin que se sepa su legítimo paradero; suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, encargadas de vigilancia, procedan a la busca de dicho sugeto y me sea remitido a mi Autoridad con las seguridades convenientes de justicia, segun así me ha pedido la misma por los interesados.

Membrillera 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—El Secretario, Ecequiel Cerrada Clemente.

Señas.

Edad 62 años, estatura regular, pelo entre canoso, barba id., cara larga, color bueno, viste calzon corto de paño pardo, polainas id., chaleco de pana, chaqueta anogerada, lleva a la cabeza sombrero malo, a los piés albarcas de suela de zapato y arropado con un pedazo de capa parda.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Chillaron del Rey.

Habiendo espirado el plazo para la presentacion de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberse recibido las de los sujetos siguientes:

D. José Cuevas Rajas.

Juan María Martín Zamora.

Y en conformidad a lo que previene el artículo 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente para que durante quince dias al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicha Secretaría las reclamaciones oportunas contra la aptitud de los aspirantes.

Chillaron del Rey 9 de Marzo de 1870.—El Presidente, Manuel de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valverde y su agregado Zarzuela de Gálve.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1870 a 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en él, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el año de la fecha; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad segun se halla ordenado en repetidas circulares y últimamente en la de 10 de Diciembre último, no serán admitidas, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Valverde 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Gordo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la ciudad de Guadalajara, calle de Madrid núm. 22, se ha abierto un nuevo almacén de sal superior, por mayor, en el que se expende a 18 reales quintal, y a 17 llevando mas de 50 quintales.

IMPRESA DE JOSE REIZ Y HERNANDEZ.